

CONTRATO No. 05/2018
LIBRE GESTIÓN N° 436/2017
SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL
“MONITOR SOCIAL EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA MEJORAMIENTO
INTEGRAL DE ASENTAMIENTOS PRECARIOS URBANOS-KFW (MIAPU-KFW)”

Nosotros: **JOSÉ ROBERTO GÓCHEZ ESPINOZA**, mayor de edad, arquitecto, de éste domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria

en mi calidad de Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano y designado por el Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente, Institución que en lo sucesivo del presente instrumento privado me denominaré **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”**; y **MILTON ABELINO SANCHEZ REYES**, mayor de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación Especialidad en Ciencias Sociales, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número
Número de Identificación Tributaria

actuando en mi carácter personal, que en lo sucesivo me denominaré **“EL CONSULTOR”** y en el carácter antes mencionado, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Consultoría, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión No. 436/2017, las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; Publicación de Resultado de Adjudicación en el sitio electrónico de compras públicas Comprasal.gob.sv, de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho; notificación

de adjudicación al Consultor de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho, la oferta económica. Y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El Consultor se obliga a desarrollar en forma efectiva y a satisfacción del Ministerio, los servicios de la consultoría denominada: **“MONITOR SOCIAL EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTOS PRECARIOS URBANOS-KFW (MIAPU-KFW)”**, quien será el encargado de monitorear y/o desarrollar en forma efectiva la ejecución del fortalecimiento comunitario en la etapa de formulación de carpetas técnicas y/o ejecución de los proyectos de mejoramiento integral del hábitat y la vivienda, garantizando la calidad con base a los requerimientos y objetivos del Programa de Mejoramiento Integral de Asentamientos Precarios Urbanos-KFW, dentro de Comunidades Solidarias en el Salvador, de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se considerarán parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Términos de Referencia de la Libre Gestión número 436/2017; b) Adendas y Aclaraciones emitidas; c) Curriculum presentado por el Consultor; d) Oferta Económica; e) La orden de Inicio; f) Programa de Trabajo; g) Notificación al Consultor y resultado de adjudicación publicado en el sitio electrónico [comprasal.gob.sv.](http://comprasal.gob.sv); h) Las Garantías; e i) Las modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCES DE LA CONSULTORÍA. El Consultor trabajará a tiempo completo dedicado con exclusividad a las actividades necesarias para la consecución del objeto planteado, comprometiéndose a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional para la prestación de los servicios, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2. ALCANCE DE LOS SERVICIOS de la Sección II de los Términos de Referencia.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. EL MINISTERIO, se obliga a pagar al CONSULTOR la cantidad de hasta **DOCE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$12,600.00)**; que incluye el Impuesto a la

Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por medio de pagos parciales que se detallan a continuación: a) SEIS (6) Pagos iguales y sucesivos mensuales de DOS MIL CIEN DÓLARES (US \$2,100.00), previa presentación y aprobación de cada Informe mensual, por el Administrador del Contrato conforme a lo establecido en el numeral 4 INFORMES de los términos de referencia; y b) UN (1) Pago Final de DOS MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,100.00), previa presentación y aprobación del Informe Final por el Administrador del Contrato. En caso de presentar un informe no satisfactorio, el pago final no se realizará hasta que se cumpla la aprobación. Si se trabajara algún período por un plazo menor de 30 días, se pagará proporcionalmente al tiempo laborado. Debido a la naturaleza de la contratación, los pagos al consultor no incluyen prestaciones laborales ni sociales, por lo que el Ministerio no efectuará retenciones y pagos de las cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y demás. El Consultor es responsable de los pagos que la Ley establezca. El Ministerio no asume responsabilidad alguna por las indemnizaciones en caso de accidentes de trabajo, despido injustificado o por cualquier otro motivo, así como por todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por la legislación salvadoreña. Todo lo anterior, a partir de la fecha de la Orden de Inicio, a cuyo monto le serán imputables todas las obligaciones fiscales de la legislación salvadoreña. Queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de la Consultoría objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra El Consultor, para el cumplimiento del mismo. "EL MINISTERIO" pagará dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la presentación de los estados de cobro, y siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuará en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA contra presentación de crédito fiscal, factura de consumidor final o recibo correspondiente a través de la Gerencia Financiera Institucional. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo para la ejecución de la consultoría es por un período de SEIS (6) MESES, contados a partir de la fecha establecida en la

orden de inicio emitida por el administrador de contrato. La renovación del contrato podrá efectuarse en un período adicional no mayor al plazo original, cuando así convenga a sus intereses del Ministerio, previa evaluación del desempeño del Consultor, verificándose que el desempeño y trabajo del Consultor hayan sido satisfactorios de acuerdo a los parámetros de evaluación establecidos por éste y previamente conocidos por dicho consultor. El Consultor deberá desarrollar todas las actividades descritas. Para ello, el Ministerio, le proporcionará una oficina con los medios y servicios necesarios, tales como: espacio físico acondicionado para el desarrollo de los servicios contratados, acceso telefónico de línea fija, acceso a Internet, impresora, fotocopidora, combustible, consumibles de oficina, insumos de papelería y transporte para trasladarse a en el cumplimiento de las actividades objeto de la presente consultoría. **CLÁUSULA SEXTA: PRESENTACIÓN DE INFORMES.** Sin limitarse a lo establecido por los términos de referencia y en la medida que sea necesario de acuerdo con su experiencia profesional, EL CONSULTOR, deberá presentar al Administrador del Contrato, a través de nota de remisión y con el previo Visto Bueno del Coordinador de Programa MIAUP-KFW, lo establecido en el Numeral 4. INFORMES de los Términos de Referencia, de acuerdo al detalle siguiente: 1. Informe Inicial: el cual contendrá el programa de trabajo (representado en diagrama de barras tipo Gantt), propuesto que incluirán las principales actividades a desarrollar y los alcances a lograr. Se debe presentar a más tardar a cinco (5) días de iniciada la consultoría y no es sujeto de pago. 2. Informes mensuales de gestiones y acciones ejecutadas, bajo el contrato objeto de la consultoría, el cual deberá presentar el avance en la ejecución del PEP y POA del Programa Mejoramiento Integral de Asentamientos Precarios Urbanos – KFW. 3. Informe final con el resultado de lo realizado a lo largo de la consultoría con su respectiva entrega de documentación electrónica y/o escrita. Para la presentación física o digital de estos productos, la Dirección de Hábitat y Asentamientos Humanos proporcionará al consultor un formato de cada tipo de informe o en caso que dicha Dirección así lo decida, dará el visto bueno a los formatos propuestos por el Consultor, previo a la presentación de los mismos. Cada

informe contendrá el detalle de las gestiones y acciones desarrolladas, para el logro de los productos esperados, los cuales deberán ser presentados a más tardar CINCO (5) días hábiles posteriores al vencimiento del período, al Administrador del Contrato con visto bueno del Coordinador del Programa MIAPU-KFW, quien los analizará y evaluará, emitiendo por escrito su aprobación, rechazo o propuesta de modificaciones, en un período no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega de cada informe. Si en dicho período, no existe pronunciamiento por parte del Administrador del Contrato, se darán por aprobados los documentos. Los informes serán redactados en Idioma español, presentados en papel tamaño carta y se entregaran dos ejemplares impresos y adicionalmente uno en formato digital en disco compacto para el caso del informe final. Se deberán entregar además todos los documentos de apoyo e información, resultantes de la consultoría. Los textos, cuadros y programaciones deberán ser realizados en MS Office. Cualquier otro informe considerado como “especial”, podrá ser solicitado por el MOPTVDU en los formatos que esta requiera y en los tiempos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Programa. **CLÁUSULA SÉPTIMA: LÍNEA DE AUTORIDAD.** EL CONSULTOR, dependerá jerárquicamente del Coordinador del Programa MIAPU - KFW, y del Director de Hábitat y Asentamientos Humanos, y deberá interrelacionarse con funcionarios del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y de otras entidades del sector así como otros consultores que apoyen al Vice Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano. El logro de las metas de la consultaría será reflejado en la aprobación por parte del Administrador del Contrato con el Visto Bueno del Coordinador de Programa y/o el Director de Hábitat y Asentamientos Humanos o su delegado, de los informes presentados; y en la aprobación de la Evaluación de Desempeño, el cual se realizará al menos una vez durante el período contractual. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los quince días hábiles siguientes a la firma del contrato, el Consultor deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional,

Garantía de Cumplimiento de Contrato; equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente desde la fecha de la orden de inicio hasta que el Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final e Informe Final correspondiente. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la LACAP. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO.** Queda expresamente prohibido al Consultor traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarado por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) por la revocación. Todo de conformidad a lo establecido en la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando El Consultor incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo 85 de la LACAP. El Consultor autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de la Consultoría, durante el plazo fijado en el presente contrato, da lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 atendiendo las prohibiciones del artículo 83-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y a este contrato. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato,

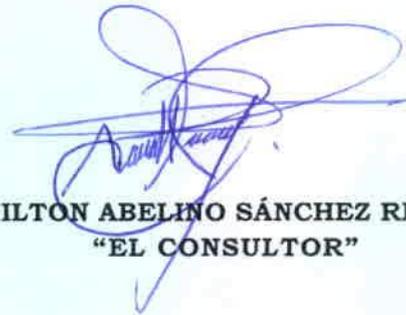
debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley, debiendo El Consultor en tales casos, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos de Donación, Programa Mejoramiento Integral de Asentamientos Precarios Urbanos-KFW (MIAPU-KFW), de conformidad a la disponibilidad presupuestaria, emitida en memorando MOP-GFI 978 AP 360/2017 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete. No obstante lo señalado y siempre que mediere la correspondiente resolución razonada de modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR.** Queda obligado a ejecutar la consultoría sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, también se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculación alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS:** Todos los productos de la presente consultoría serán de absoluta propiedad del Ministerio de Obras

Públicas, por lo que El Consultor deberá presentar cada informe de forma física o digital de estos productos, al Administrador del Contrato. Asimismo, el Consultor deberá en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso dentro del MOPTVDU, así como de la información producto de la consultoría, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes del país. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante Acuerdo Ejecutivo número CUARENTA Y CUATRO de fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho se nombró Administrador del presente Contrato, al Arquitecto Marcelo Enrique Lungo Torres, quien actualmente se desempeña en la consultoría como Coordinador del Programa Mejoramiento Integral de Asentamientos Precarios Urbanos-KFW (MIAPU-KFW), quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que establece el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: El Ministerio, Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte El Consultor, en Colonia Bosques de La Paz, diecinueve calle oriente, polígono treinta y uno, casa número setenta, jurisdicción de Ilopango, departamento de San Salvador. Tanto “El Ministerio” como “El Consultor” podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así

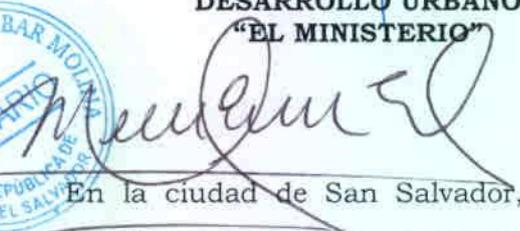
nos expresamos los comparecientes, en el carácter o personería indicados, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil dieciocho.




JOSÉ ROBERTO GÓCHEZ ESPINOZA
VICEMINISTRO DE VIVIENDA Y
DESARROLLO URBANO
"EL MINISTERIO"


MILTON ABELINO SÁNCHEZ REYES
"EL CONSULTOR"




En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil dieciocho. Ante mí, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notario, del domicilio de Cojutepeque departamento de Cuscatlán, COMPARECEN: Por una parte: el señor JOSÉ ROBERTO GÓCHEZ ESPINOZA, de sesenta y siete años edad, arquitecto, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

_____ y Número de Identificación Tributaria

_____ actuando

en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria _____

_____, en su calidad de VICEMINISTRO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, y delegado del Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: **a)** Acuerdo Número ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades

constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros y Viceministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de VICEMINISTRO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO; **b)** Acuerdo número **ochocientos setenta y nueve** de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, del que consta que se autorizó al compareciente para que de manera especial en las áreas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las órdenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestión, de adquisición de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias de cada área de su competencia, hasta el monto máximo de la Libre Gestión, así como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y el señor **MILTON ABELINO SÁNCHEZ REYES**, de cuarenta y cinco años de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación Especialidad en Ciencias Sociales, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, a quien no conozco, pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

actuando en su carácter personal, quien en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONSULTOR", y en el carácter y personería indicados, ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, el cual han suscrito este día, en esta ciudad, que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como de sus representados los derechos y las obligaciones contenidas en el mismo. En dicho Contrato, el Consultor se ha obligado a desarrollar en forma efectiva y a satisfacción del Ministerio, los servicios de la consultoría denominada "**MONITOR SOCIAL EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTOS PRECARIOS URBANOS-KFW (MIAPU-KFW)**", de conformidad a la cláusula primera de dicho contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista de conformidad a la cláusula cuarta del referido contrato en la forma que literalmente dice: "EL MINISTERIO, se obliga a pagar al CONSULTOR la cantidad de hasta **DOCE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**



AMÉRICA; que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por medio de pagos parciales que se detallan a continuación: a) SEIS Pagos iguales y sucesivos mensuales de DOS MIL CIEN DÓLARES, previa presentación y aprobación de cada Informe mensual, por el Administrador del Contrato conforme a lo establecido en el numeral CUATRO INFORMES de los términos de referencia; y b) UN Pago Final de DOS MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, previa presentación y aprobación del Informe Final por el Administrador del Contrato. En caso de presentar un informe no satisfactorio, el pago final no se realizará hasta que se cumpla la aprobación. Si se trabajara algún periodo por un plazo menor de treinta días, se pagará proporcionalmente al tiempo laborado. Debido a la naturaleza de la contratación, los pagos al consultor no incluyen prestaciones laborales ni sociales, por lo que el Ministerio no efectuará retenciones y pagos de las cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y demás. El Consultor es responsable de los pagos que la Ley establezca. El Ministerio no asume responsabilidad alguna por las indemnizaciones en caso de accidentes de trabajo, despido injustificado o por cualquier otro motivo, así como por todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por la legislación salvadoreña. Todo lo anterior, a partir de la fecha de la Orden de Inicio, a cuyo monto le serán imputables todas las obligaciones fiscales de la legislación salvadoreña. Queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de la Consultoría objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra El Consultor, para el cumplimiento del mismo. "EL MINISTERIO" pagará dentro de los sesenta días calendario siguientes a la presentación de los estados de cobro, y siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuará en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA contra presentación de crédito fiscal, factura de consumidor final o recibo correspondiente a través de la Gerencia Financiera Institucional". El plazo de dicho Contrato lo regula la cláusula quinta dicho contrato, la cual literalmente dice: "El plazo para la ejecución de la consultoría es por un período de SEIS MESES, contados a partir de la fecha

establecida en la orden de inicio emitida por el administrador de contrato. La renovación del contrato podrá efectuarse en un período adicional no mayor al plazo original, cuando así convenga a sus intereses del Ministerio, previa evaluación del desempeño del Consultor, verificándose que el desempeño y trabajo del consultor hayan sido satisfactorios de acuerdo a los parámetros de evaluación establecidos por éste y previamente conocidos por dicho consultor. El Consultor deberá desarrollar todas las actividades descritas. Para ello, el Ministerio, le proporcionará una oficina con los medios y servicios necesarios, tales como: espacio físico acondicionado para el desarrollo de los servicios contratados, acceso telefónico de línea fija, acceso a Internet, impresora, fotocopidora, combustible, consumibles de oficina, insumos de papelería y transporte para trasladarse a en el cumplimiento de las actividades objeto de la presente consultoría". Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de sus representados los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

